

85

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICO DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CONSTITUCION, DENOMINACION, LEMA, DOMICILIO LEGAL Y
DURACION.**

Artículo 1o. -EL Sindicato de Trabajadores Democrático del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco se constituye el día 10 de Noviembre del 2010.

Artículo 2o. - Integrara el Sindicato de Trabajadores Democrático del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, por todos los trabajadores que presten sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3o. - La denominación del Sindicato será **SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Artículo 4o. - El Sindicato adopta como lema "POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"

Artículo 5o. - El domicilio Social del Sindicato será el ubicado en La Confluencia de las calles de Colombia y Nicaragua en la Colonia Cinco de Diciembre de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 6o. - La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

**DECLARACION DE PRINCIPIOS Y TACTICAS DE LUCHA
DECLARACIONES GENERALES.**

Artículo 7o. - Conscientes de que la problemática que tienen los trabajadores en el H. Ayuntamiento Constitucional para desarrollar sus actividades y que siendo una fuerza dinámica que se requiere para encontrar el equilibrio de los factores de la producción en el campo en el que se desarrolla la acción, así como el conocimiento de las normas legales, que rigen la vida institucional del País, es su principal principio buscar la unidad de los trabajadores que prestan sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para con un trabajo de conciencia se logre la superación de los miembros del Sindicato en beneficio de su familias y del País.

Artículo 8o. -Teniendo así conocimiento de que al igual que todos los trabajadores del Estado de Jalisco, la mayoría de los del País no han logrado el bienestar económico y cultural que como factores de equilibrio de la producción les corresponden, declara, que contribuirá en la medida de sus posibilidades en la lucha por el progreso de los trabajadores.

Artículo 9o. - Hace suya la fe, de que luchara por el afianzamiento de las conquistas logradas por el Sindicato, por la mayor capacitación técnica, cultural de sus agremiados y en general por el mejoramiento económico, físico y cultural de sus agremiados.

Artículo 10o. - Propiciar la unificación y solidaridad de clases entre todos los trabajadores que militen en sus filas procurando la adhesión de todos aquellos organismos que no pertenecen a la organización.

Artículo 11o. - Procurar que el Sindicato se relacione directamente con otros organismos similares a fin de crear intercambio de experiencias y conocimientos que favorezcan al perfeccionamiento de nuestros gremios dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 12o. - Promover sin escatimar esfuerzo alguno porque se mejoren de una manera definitiva las condiciones de vida de los trabajadores que laboran en el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

a) El Sindicato en su seno de todos los trabajadores en el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, que se dediquen a cualquiera de estas actividades y que llenen los requisitos de los presentes estatutos, con el objeto de formar la más sólida unidad de Trabajadores unidad que se incrementará por la conciencia de clase y de solidaridad en que se funda la Organización.

b) Sostener relaciones fraternales y actos de solidaridad con agrupaciones de Sindicatos afines, participar en congresos a efecto de lograr la creación de un movimiento permanente en sus propósitos tendiente a la superación de nuestra clase.

c) La instrucción de todos los miembros por los medios más adecuados para que, debidamente preparados, ocupen puestos de dirección de nuestra Organización.

d) Cooperar en la organización de los trabajadores en el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta que se encuentren desorganizados y combatir a cualquier forma de organización cuyo sistema entrañe formas de represión de derechos o explotación de nuestra clase, oponiéndose al establecimiento de organizaciones antagónicas que no busquen la superación de nuestro gremio.

e) La adopción de medidas prácticas con el propósito de propiciar el más absoluto respeto al espíritu nacionalista, a la Constitución General de la República, y las leyes de ella emanadas.

f) Luchar por el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores.

g) Defender los derechos y conquistas de los trabajadores agrupados en este Sindicato.

h) Participar directamente en la planeación de programas y desarrollo en la creación de empleos en este Municipio.

y) Hacer efectiva la participación activa dentro del movimiento estatal de esta actividad.

j) En general, para el cumplimiento de su programa y para hacer valer su soberanía y el respeto que merece su personalidad jurídica, el Sindicato ejercerá todos sus derechos legales y habrá uso de las armas de la Ley actualmente de la siguiente manera:

1. La libre expresión
2. La propaganda verbal y escrita
3. La reunión y manifestación pública
4. La asociación de Trabajadores en el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. El ejercicio de los derechos y Acciones legales que correspondan

k) La política general que contienen los presentes estatutos, es parte de una concepción integral del hombre como actor y beneficiario de su acción individual y colectiva.

l) La defensa y apoyo de acciones y derechos que como ser humano tienen los agremiados, la organización así como la participación social, son banderas que enarbolamos como requerimiento que coadyuven al logro de metas fijadas por el sindicato, permitiendo combinar la perspectiva económica con la política y social para lograr paulatinamente la reducción de las distancias sociales en una mejor y mayor distribución de la riqueza.

m) Protección al consumo, fomento cooperativo, recreación, integración cultural, impulso al deporte, apoyo al fomento del comercio, fomentar la producción de bienes socialmente necesarios para la clase humilde, asistencia técnica para las negociaciones legales y comerciales.

n) Asegurar una estrecha vigilancia para el cumplimiento de las normas legales y de las condiciones de seguridad e higiene de sus miembros en los lugares de trabajo.

o) Mayor difusión de las condiciones del mercado de bienes y servicios y de los derechos de los trabajadores

p) Fomentar la creación de tiendas de consumo de producto de primera necesidad que disminuyan márgenes de intermediación y conseguir facilidades de adquisición de dichos productos.

q) Continuar con investigaciones y estudios para detectar formas idóneas de organización social para el trabajo, así como el asesoramiento técnico y administrativo de las distintas formas organizativas.

r) Vigilar más estrechamente el cumplimiento de las normas de seguridad social que establece la Ley así como su ampliación a grupos marginados.

s) Ejercitar todas las acciones legales, además de ir en búsqueda de la justicia y el logro de un mayor equilibrio entre los factores de la producción, incluyen funciones como la asesoría a los trabajadores para la defensa de sus derechos generales.

t) Propiciar y vigilar que en los cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores sean para crear verdaderos profesionales en las diferentes ramas.

u) Que la política de precios en coordinación con los otros instrumentos económicos y legales continúe orientándose al objetivo de mejorar la distribución al ingreso.

Aumentando la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la participación del trabajador, de acuerdo a los mínimos señalados por la Ley.

Para consolidar y dar permanencia de nuestro sindicato, como un estilo de gobierno, se requiere desplegar un esfuerzo sistemático y continuo para analizar, prever y orientar los fomentos y las fuerzas sociales, económicas y políticas que afectan la vida y el destino de los trabajadores en la sociedad. Será necesario también mantener una voluntad firme y perseverante para lograr que este esfuerzo se conduzca en el marco de respeto, irrestricto a las libertades que garantiza la Constitución General de la República, planear mediante nuestros estatutos, la declaración de principios y tácticas de lucha, es un proceso, no un acto aislado, es un quehacer colectivo, no tarea privativa de un grupo determinado, es un empeño fundamentalmente socio-político y económico y no un mero ejercicio técnico.

REQUISITOS DE INGRESO

33o. - Para ingresar al Sindicato se requiere presentar una solicitud por escrito por triplicado, con la firma del interesado y su huella digital, apoyada por la firma de dos socios activos del sindicato en pleno goce de sus derechos, que se hagan responsables ante la organización de la conducta del solicitante.

34o. - La solicitud de ingreso contendrá los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio, Edad, Estado Civil, siempre mayor de Edad.

b) Saber leer y escribir

c) Trabajar en el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

d) Justificar antecedentes de buena conducta.

f) No haber realizado actos contrarios a la ley en contra de alguno de sus miembros.

g) No haber sido expulsado de alguna organización afín.

h) Protestar cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos.

35o. - Hacerse la revisión médica por una Institución Pública a efecto hacer constar que el solicitante no padece enfermedad infecto-contagiosa tarjeta de salud y tres fotografías tamaño credencial.

35o. - Hacerse la revisión médica por una Institución Pública a efecto hacer constar que el solicitante no padece enfermedad infecto-contagiosa tarjeta de salud y tres fotografías tamaño credencial.

36o. - Es facultad de la Asamblea General decidir hasta que cantidad de miembros temporales y eventuales deben admitir, atendiendo las posibilidades del trabajo.

37o. - La admisión provisional, siempre se otorgará y la definitiva hasta que el solicitante compruebe haber cumplido debidamente los requisitos ya señalados.

38o. - De acuerdo con los artículos anteriores, son miembros del Sindicato los trabajadores que actualmente lo integran y los que en lo sucesivo se adhieran y sean aceptados por el mismo, trabajando en esta misma actividad y previa declaración de aceptar los estatutos y sujetarse a lo dispuesto por los mismos y a las resoluciones de su Comité Directivo y a lo acordado en las asambleas.

39o. - Para dar debidamente cumplimiento a lo expuesto en este capítulo hace suyos los principios que rigen y regulan la vida orgánica de la misma.

RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS

40o. - Las renunciaciones al Sindicato deberán de ser expresas en forma escrita.

41o. - La renuncia que se presenta por escrito en asamblea deberá de aprobarse por esta.

42o. - Para ser aceptada una renuncia esta debe estar fundada y motivada señalando la causa legal del que la motive.

43o. - La renuncia de un miembro del Sindicato para eludir responsabilidades con motivo de un encargo, no será tomada en cuenta si no por el contrario el Sindicato independientemente de decretar su expulsión, se reservará el derecho de ejercitar las acciones legales que le competen.

44o. - En las renunciaciones de funcionarios que tengan representación directiva sólo serán aceptados cuando se funden en causa legítima en caso contrario, serán motivo de responsabilidad legal.

OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

45o. - La obligación fundamental de todos los agremiados a esta Organización Sindical es la de conocer, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y todas las disposiciones y reglamentaciones que emanen de los mismos.

46o. - Todo agremiado deberá acatar las resoluciones y acuerdos que tomen las asambleas dentro de la esfera de sus atribuciones, aún cuando no hubiere concurrido a ellas.

47o. - Todo agremiado deberá prestar su colaboración incondicional a beneficio de la agrupación, en sus planes de trabajo, para que esta pueda alcanzar sus objetivos; asistiendo a los cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y demás actos de carácter sindical que se organizan.

48o. - Cumplir con las obligaciones que le confieran una o sus comisiones, fiel y dignamente.

49o. - Asistir puntualmente a las asambleas para las que oportunamente fuere citado.

50o. - Tiene la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la agrupación, en los términos que se indican en estos estatutos.

- 52o. - Tratar a sus dirigentes, delegados, funcionarios y representantes con la debida consideración y respeto, así como brindarles toda la ayuda posible que soliciten en el desempeño de su comisión.
- 53o. - Todo agremiado deberá guardar la debida compostura y dependencia, conservando el orden y el respeto para sus representantes y para sus compañeros en general, durante el desarrollo de las asambleas.
- 54o. - Votar, en las elecciones de miembros representantes y en todos aquéllos asuntos que el comité ejecutivo del sindicato, solicite la participación de los agremiados, o en su defecto por los asuntos que se planteen en el curso de las asambleas.
- 55o. - Tienen la obligación de obtener la credencial, que lo identificará siempre como miembro de la Organización.
- 56o. - Tienen la obligación de rechazar la aceptación de cualquier representación o comisión que otras organizaciones quieran conferirle, en detrimento o perjuicio de un compañero del gremio o en contra de su calidad de trabajador.
- 57o. - Todo agremiado que llegue a desempeñe un puesto de categoría de confianza en el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal, tiene la obligación de comunicar inmediatamente por escrito al comité directivo, cuando tuviere motivo de queja de algún o algunos elementos de la Organización, aportando toda clase de pruebas, para que el Comité Ejecutivo o en su defecto la Comisión de Honor y Justicia se aboque al caso y proceda a evitar que se origine un conflicto con la empresa donde presten sus servicios. Ningún miembro activo podrá tomar por sí cualquier determinación que pudiese crear dificultades o problemas al Sindicato evitando por todos los medios a su alcance que la agrupación se coloque en situaciones poco dignas y en pugna con los principios de solidaridad que la sustentan.
- 58o. - Todo agremiado, tiene la obligación de interesarse en todos los asuntos de la agrupación, procurando superarse como trabajador y como persona en lo particular, solicitando a los miembros representantes una orientación adecuada que lo ayuden a incrementar su formación en general.
- 59o. - No tomar como personales las cuestiones gremiales ni como gremiales los asuntos personales.
- 60o. - Anteponer las cuestiones gremiales a los personales en caso de conflicto.
- 61o. - No concurrir a las asambleas o reuniones convocadas por el comité directivo, armados o en estado de embriaguez.
- 62o. - Colaborar ampliamente con el Sindicato en el cumplimiento de los convenios que celebre con las autoridades y demás disposiciones legales que norman las relaciones entre el sindicato y los demás organismos de comercio, debe abstenerse de desempeñar labores que no estén especificadas en los estatutos o que correspondan a otros oficios o especialidades sin intervención del sindicato y en perjuicio de otros trabajadores del gremio.
- 63o. - Guardar reserva absoluta respecto de los asuntos de la asociación, con toda persona ajena a la misma.
- 64o. - No tratar individualmente sus asuntos de carácter legal, si no existe mediación de los representantes de la organización.
- 65o. - Informar al comité directivo de cualquier cambio en sus actividades, así como cualquier peligro que advierta para del Sindicato o para sus miembros.

66o. - Atender las medidas de higiene y seguridad dictadas por las comisiones respectivas conforme a la Ley, principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o accidentes de trabajo.

67o. - Desempeñar su actividad con esmero, eficacia, disciplina y probidad absoluta.

68o. - Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias, y de defunción que señalen los estatutos y acuerdos de asambleas.

69o. - Cumplir fielmente los acuerdos de asamblea, respecto de las guardias y demás procedimientos en caso necesario.

70o. - Asistir con puntualidad a las manifestaciones, mítines, guardias, sepelios de los compañeros fallecidos y a cualquier acto.

71o. - Identificarse plenamente para cualquier gestión ante el sindicato, presentando su credencial y constancia del último pago de cuotas.

72o. - Informar oportunamente y por escrito cualquier cambio de domicilio.

73o. - No dedicarse al agio, ni realizar acto alguno que signifique explotación a los compañeros.

74o. - No admitir investigación ni procedimiento alguno en favor o en contra, sin la intervención del representante de la Organización.

75o. - No prestar a personas ajenas a la organización, directa o indirectamente colaboración que redunde en perjuicio de los derechos de los socios.

76o. - Para ejecutar los derechos que contemple este título los miembros del Sindicato, deberán estar al corriente de sus cuotas y no encontrarse suspendidos por alguna sanción señalada en este estatuto y presentar su credencial.

77o. - Solicitar y obtener directamente de los respectivos representantes públicamente en asambleas, el cumplimiento de cualesquiera de los artículos de estos estatutos, también tiene el derecho de pedir y exigir el cumplimiento exacto de los acuerdos que dicten las asambleas.

78o. - De pedir y obtener del comité ejecutivo que la organización haga efectivos sus derechos legales y la proteja en todo lo que pueda y que en justicia le corresponda ante las autoridades competentes.

79o. - De pedir y obtener el uso de la palabra en las asambleas, sin más limitaciones que la que estos estatutos, el orden respecto a las buenas costumbres que se imponen.

80o. - De pedir y obtener, en los casos en que fuere consignado a la comisión de honor y justicia, que se le nombre un defensor miembro de este sindicato que no tenga cargo en el comité ejecutivo excluyendo a cualquier tercero ajeno al gremio, así como hacer valer su derecho de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga en defensa de sus intereses y ofrecer las pruebas que considere necesario para demostrar su defensa. Los designados defensores de un trabajador consignados ante la citada comisión procurarán hacer valer todo lo que pudiera favorecer a su defensa sin obrar de mala fe ni tratar de retardar el procedimiento, tomando en cuenta que el interés del sindicato es hacer justicia, sin hacer caso de los intereses particulares de ningún agremiado o grupo de ellos.

81o. - De votar y ser votado por sí o por escrito en todos los asuntos que se someten a la consideración de las asambleas.

82o. - De ser electo o nombrado para integrar los diversos organismos representativos del Sindicato llenando los requisitos señalados en estos estatutos.

83o. - Pedir que se presenten informes a las asambleas, por aquéllos a quienes corresponda darlos acerca de cualquier asunto del sindicato, en los términos de estos estatutos.

84o. - Obtener del secretario de estadística la credencial que lo identifique como miembro de la organización.

85o. - Solicitar la anulación de cualquier acuerdo tomando en contra de estos estatutos o que atenté contra los principios de solidaridad que deben imperar en el gremio.

86o. - Disfrutar en su caso, de los beneficios, del fondo general de ahorro, conforme a la reglamentación respectiva de dicho fondo.

87o. - Presentar iniciativas o proyectos tendientes al beneficio del gremio.

88o. - Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en la publicación del órgano oficial del Sindicato.

89o. - Participar de todos los beneficios que se obtengan por la realización del programa de acción social de la organización.

90o. - Participar en las juntas deportivas de los torneos de los juegos obreros, en las diferentes ramas del deporte.

DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LOS AGREMIADOS

91o. - En caso de muerte de un miembro de la organización, su cónyuge, descendiente o ascendiente será tomado en cuenta por el sindicato, de acuerdo con sus conocimientos o especialidad, ocupando la vacante que le corresponda en el escalafón.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

92o. - La jurisdicción y competencia del Sindicato es el señalado en este estatuto y únicamente regula a los miembros de esta Organización.

FACULTADES

93o. - Solicitar y obtener orientación y apoyo en su caso del Comité Ejecutivo de la Organización a la que pertenezca en su ámbito Regional, Estatal o Nacional, para tratar y resolver rápido y eficazmente los problemas y conflictos que se le presenten cualquiera que sea la índole de importancia.

94o. - Solicitar y obtener apoyo moral y económico del Comité Ejecutivo de las Organizaciones Nacional, Estatal, Regional y Sindicatos Hermanos, en la lucha de las causas que legitimen el programa de acción de nuestro sindicato.

95o. - Solicitar y obtener el apoyo de todos los agremiados, para realizar los problemas de acción y tácticas de lucha que redunden en beneficio de los agremiados.

INTEGRACION DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE SU GOBIERNO

96o. - Las normas que sostienen al Sindicato como entidad jurídica, emanan de los principios fundamentales de la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que su gobierno

interno tiene como base de substanciación la voluntad soberana de los miembros que lo integran, voluntad esta que ha quedado manifestada en las asambleas de su constitución, con estricto apego a los principios democráticos.

97o. - Los acuerdos tomados por las mayorías en los términos del artículo anterior, se harán cumplir mediante las acciones de los cuerpos de gobierno o funcionarios del Comité Ejecutivo que para tal efecto hayan resultado electos para las posiciones del Comité Ejecutivo que a continuación se enuncian:

01. Secretario General
02. Secretario de Trabajos y Conflictos
03. Secretario Organización y Promoción Sindical
04. Secretario Tesorero
05. Secretario de Estadísticas
06. Secretario de Actas y Acuerdos
07. Secretario de Acción Política
08. Comisión de Honor y Justicia

98o. - Los enunciados en el artículo precedente son las Secretarías susceptibles de ampliarse o modificarse según las necesidades del Sindicato, su programa de acción y los acuerdos de asamblea, cada secretaría será ocupada por un titular, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por dos miembros propietarios que son el Presidente y Secretario.

99o. - La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General de miembros que la integran y su voluntad expresada democráticamente surgirán los cambios en sistema de lucha a efecto de mejorar siempre las condiciones de sus agremiados.

100o. - Los miembros del Comité Ejecutivo son y serán responsables en conjunto de la administración y buen funcionamiento del sindicato, así como del cumplimiento de los acuerdos generales de asamblea programa de acción, declaración de principios y solidaridad gremial.

101o.- Los cargos en el Comité Ejecutivo serán por Seis años que pueden ser prorrogados por la decisión soberana de la asamblea general.

102.o- Por el Secretario General y por cada secretario Titular, podrá elegirse un suplente, salvo los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

103o.- En caso de ausencia de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo será atendido por la persona que designe el Comité.

FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

104o.- Con el objeto de poner la mayor atención en la defensa de los derechos de los Agremiados y de los intereses gremiales así como para establecer una coordinación efectiva para este fin y para la ejecución inmediata de los programas del Sindicato este delega la acción de la defensa y de la realización de los programas de trabajo en los miembros del comité ejecutivo, será representando por el Secretario General.

105o.- Son facultades del Secretario General la de representar legalmente al Sindicato, ante todas las autoridades y entidades privadas designando asesores legales o de otra actividad.

- a) Representar al Sindicato judicial o extrajudicialmente por si o acompañado de los demás miembros del Comité Ejecutivo ante todas las autoridades de Judiciales, Administrativas, del trabajo, federales, estatales, municipales, civiles y militares así como ante todas aquellas personas físicas o morales que tengan alguna relación con el sindicato.

- b) Convocar a los miembros del Comité Ejecutivo, delegados, comisiones a las juntas ordinarias o extraordinarias que tengan que celebrar.
- c) Firmar la correspondencia y demás documentos que expide la asociación.
- d) Revisar los libros y documentos de la tesorería, cada vez que lo estime necesario.
- e) Autorizar con su firma, los gastos ordinarios y extraordinarios que el sindicato origine.
- f) Resolver bajo su responsabilidad los asuntos que por su naturaleza requieran una pronta solución, dando cuenta a la asamblea más próxima a efecto de que esta conozca el asunto de que se trata.
- g) Ejercer estricta vigilancia, bajo su responsabilidad, del desarrollo y buen éxito de las acciones legales que lleve a cabo el Sindicato, ya sean generales o parciales.
- h) Todas aquellas facultades y obligaciones que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato.
- i) Dirigir personalmente las asambleas.

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

1060.- Facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- a) Llevar un libro de actas en el que deberán quedar asentadas de puño y letra las versiones que se tomen de las asambleas, previamente revisadas por el Secretario General, en la misma forma se tomará nota de lo que se trate en los plenos de delegados y comisiones, cuidando que ambas actas reúnan los requisitos que exigen estos estatutos.
- b) Dar lectura al acta de asamblea o pleno anterior, haciéndolo precisamente en el libro respectivo, para conocimiento y aprobación de los trabajadores que integran la asamblea o el comité directivo del sindicato.
- c) Llevar un libro de acuerdo en el que deberá asentar y firmar de su puño y letra, la versión fiel y exacta de todos los acuerdos que fueron de importancia y que sean tomados en los plenos de Comité y comisiones o en las asambleas generales.
- d) Llevar un registro de la asistencia de los trabajadores a las asambleas generales, reportando inmediatamente a las Secretarías General y del interior todos los casos de faltas injustificadas o de impuntualidad de los agremiados.
- e) Formular y enviar a la Secretaría de Tesorería, la relación de los nombres de los agremiados que falten injustificadamente a las asambleas, para que les sea descontada la cuota ordinaria o extraordinaria que impongan las mismas. De esta relación siempre enviará copias a la Secretaria General.
- f) Firmar las copias de las actas de la asamblea, partes o acuerdos de las mismas que se envíen a las autoridades o a terceras personas dar fe de que lo reproducido en ellas es copia fiel de los originales que tiene a su cuidado, llevando siempre los documentos mencionados la firma del Secretario General para su validez.
- g) Colaborar con el Secretario General coordinándose con el mismo para el fiel y exacto desempeño de su función.

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Artículo 107o.- Facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo conflictos.

- a) Intervenir en todos los conflictos en los que tenga injerencia el Sindicato en defensa de los miembros del mismo ante toda persona que tenga directa o indirecta una relación con los conflictos.
- b) estar en continuo contacto con el Secretario General, para coordinarse y proponer tácticas de lucha e informarle sobre sus gestiones e intervenciones.
- c) conciliar y resolver todos los conflictos que tenga o pueda perjudicar a los miembros del sindicato ante cualquier autoridad o patrón.

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y PROMOCION SINDICAL

Artículo 108o.- Facultades y obligaciones del Secretario Promoción y Organización Sindical.

- a) Poner en práctica coordinarse con el Secretario General para tomar todas las medidas necesarias a efecto de controlar, en el seno de la Organización todos los trabajadores que presten sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- b) Participar activamente porque la estadística de los socios se encuentre al corriente, llevando el control de altas y bajas respectivas.
- c) Para los efectos de los servicios médicos sociales, llevar una estadística de los familiares de los socios.
- d) Colaborar con todos los demás miembros de Comité, en los distintos trabajos y comisiones que haya que desempeñar.

SECRETARIA DE ESTADISTICAS

111o.- Facultades y obligaciones de la Secretaría de Estadísticas.

- a) Formular una estadística de los agremiados, por aéreas o departamentos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con su categoría, ubicación y nombre de la autoridad de dicha área.
- b) Llevar una estadística de los centros de trabajo administrados por el sindicato.
- c) Llevar una estadística de los miembros del sindicato.
- d) Llevar estadística de permisos concesiones etc. A los socios en el sentido de fecha de revisión, fecha de ingreso a la Organización, fecha de registro ante las autoridades competentes.
- e) Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

SECRETARIO TESORERO

112o.- Facultades y obligaciones del Secretario Tesorero.

- a) Tener bajo su absoluta responsabilidad, la correspondencia y archivo de las finanzas de la Organización, así como todos los documentos, valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y al servicio de la misma.
- b) Hacer los gastos del Comité Ejecutivo de acuerdo con el presupuesto acordado y pagar la cuota que corresponda a las organizaciones Regionales, Estatales o Nacionales a las que pertenezca al Sindicato.
- c) Recabar la autorización del Secretario General para la aplicación de partidas del presupuesto que no tenga especificación precisa.
- d) Llevar la contabilidad de la Secretaría de Finanzas del comité ejecutivo y presentar un informe mensual a la asamblea del estado financiero del sindicato.
- e) Rendir un informe detallado cada seis meses de los ingresos y egresos del sindicato a la asamblea.
- f) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales, depositarlas en las instituciones bancarias que a juicio del Secretario General ofrezcan mejores garantías, conservando en caja, las cantidades destinadas a gastos menores.
- g) Extender recibos por todas las cantidades que ingresen a la Tesorería.
- h) No emplear fondos de la asociación para ningún objeto que no este especificado en el presupuesto.
- i) No hacer préstamos individuales con el dinero del Sindicato.
- j) Informarse con el Secretario de Estadística de cualquier cambio en la misma de los socios, a fin de mantener un control exacto de los ingresos de la Organización.
- k) Velar por el buen uso de los bienes que constituyen el patrimonio de Organización.
- l) Acordar todo lo relativo a su actividad con el Secretario General.

SECRETARIA DE ACCION POLITICA

115o.- Facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política.

- a) Orientar y promover ante todos los miembros de la organización los principios generales establecidos en el presente estatuto.
- b) Preparar a todos los miembros del Sindicato, para el ejercicio de sus derechos cívicos, a fin de que con plena responsabilidad intervengan en el proceso electoral.
- c) Obligar la afiliación de todos los trabajadores en el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco., a esta organización, así como de sus familiares

- 67
- d) Intervenir con los demás miembros del comité ejecutivo ante las autoridades competentes en representación y defensas de las posiciones legales.
 - e) Llevar una estadística de los puestos de representación municipal, estatal o federal a cargo de los agremiados.
 - f) Acordar todos los asuntos de su competencia con el Secretario General y colaborar en todo con el resto del Comité Ejecutivo, para el mejor desarrollo del programa del sindicato.

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

120o.- Es el órgano encargado, que para beneficio de los intereses del Sindicato y de sus miembros tienen la obligación de instruir los procesos por responsabilidad y la resolución de todos los conflictos de su competencia.

121o.- La comisión de Honor y Justicia para el debido cumplimiento de su encargo, quedando facultado para intervenir en todos los asuntos que le turne el comité ejecutivo se les otorgue autoridad para intervenir y hacer cumplir sus resoluciones; por lo que las demás autoridades de la organización y miembros de la misma, tendrán la obligación de acatar los fallos que, ajustados a los presentes estatutos dicte la comisión.

122o.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, deberán ser emitidos por mayoría de sus miembros.

123o.- La Comisión de Honor y Justicia será electa en la asamblea en la misma fecha de la Elección del Comité Ejecutivo.

124o.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por Dos miembros, un Presidente, un Secretario.

125o.- El incumplimiento de las obligaciones o el mal uso de las facultades comprendidas en este capítulo serán causa de responsabilidad.

126o.- La Comisión de Honor y Justicia, para el debido ejercicio de su función, sujetará su conducta a las siguientes normas de acción:

- a) Conocer todos los asuntos que les sean consignados a efecto de resolverlos de acuerdo con los términos señalados en el capítulo de medidas disciplinarias en caso de que proceda.
- b) Presidir las asambleas que con el carácter de jurado se instalen para la fijación de responsabilidades sindicales.
- c) Rendir un informe a la asamblea sobre su actuación, al concluir el período de ejercicio ordinario o cuando la asamblea lo solicite.
- d) Colaborar con las demás autoridades del Sindicato en todos los asuntos que merezcan su atención.
- e) Recibir y entregar por riguroso inventario los archivos, documentos y demás enseres encomendados a su cuidado, con la intervención del Presidente.
- f) Formula un reglamento de labores en el que se establezca la forma conjunta de actuar de la comisión, así como la distribución de las actividades específicas que correspondan a cada uno de sus integrantes.

127o.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia en la individual, sujetarán su conducta a las siguientes normas de acción.

- a) Cumplir fielmente con los estatutos del sindicato.
- b) Asistir diaria y puntualmente el desempeño de sus labores.
- c) Disponer de todos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.
- d) Responder ante la asamblea general y el comité ejecutivo de su conducta en el desempeño de su cometido.

128o.- Facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Velar por la fidelidad con que deben cumplirse los estatutos, reglamentos y acuerdos del sindicato, vigilando al mismo tiempo por la responsabilidad de los miembros representantes y por la probidad y honradez de todos los agremiados en general.
- b) Atender o investigar las quejas que contra otros compañeros les fueren presentadas por cualquier compañero grupo de ellos y enterarse de las solicitudes de licencias, renunciaciones y remociones que les fueren presentadas.
- c) Intervenir en aquéllos casos en que se registren violaciones a los estatutos.
- d) Investigar con toda diligencia y discreción, todos los casos de que tenga conocimiento.
- e) Si de la investigación practicada se desprenden causa de culpabilidad, deberá de proceder de inmediato y después de escuchar a la parte acusadora, oír a la acusada, los testigos y a los defensores.
- f) Formular por escrito en el menor tiempo posible un dictamen que contenga una breve y clara exposición del caso y presentarlo a la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal efecto exclusivamente e inmediata, donde se escuche a la parte acusadora y al acusado, se aporten las pruebas correspondientes por ambas partes y la que deberá resolver sobre la aprobación o improcedencia de la aplicación de la sanción acordada por los miembros de la comisión, en el supuesto de que sea la de expulsión del miembro del Sindicato deberá de aprobarse por las dos terceras partes de los miembros del mismo.
- g) Investigar la veracidad de los informes que envíen los miembros al justificar las faltas de asistencia a las asambleas. En caso de comprobarse faltas de probidad en tales informes proceder a sancionar a quien corresponda de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO

131o.- Se denominan asambleas las reuniones de los miembros activos de la organización que celebren con el domicilio social o en el lugar autorizado por las mismas, con objeto de tratar y resolver asuntos de importancia para la asociación y sus miembros.

132o.- Se establecen dos clases de asambleas generales y de Comité Directivo.

133o.- Son asambleas generales las que se lleven a efecto con la asistencia de los miembros activos de la Organización.

134o.- Es requisito indispensable para la celebración de una asamblea que, previamente con tres días de anticipación y por escrito, se convoque a los trabajadores exponiéndoles los motivos de la reunión y los asuntos a tratar.

135o.- Se conoce como quórum legal, para la instalación y validez de una asamblea la presencia del 50% más uno de los miembros activos del Sindicato.

136o.- Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

137o.- Las asambleas ordinarias, deberán celebrarse los días Martes últimos cada mes fijándose la convocatoria correspondiente pero en ningún caso se dejará sin efectuar la asamblea correspondiente en algún mes.

138o.- Las asambleas extraordinarias, se verificarán cuando las circunstancias lo exijan y durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos especiales que les hayan motivado.

139o.- Corresponde la facultad de convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias al Comité Ejecutivo.

140o.- El Comité Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria por sí mismo o a solicitud del 33% de los miembros activos, estos últimos deberán indicar por escrito las causas que a su juicio ameriten la celebración de la asamblea extraordinaria.

141o.- Será causa de responsabilidad sindical del comité ejecutivo no verificar la asamblea mensual ordinaria.

142o.- Es obligación para todo el comité ejecutivo asistir, así como de los miembros activos del sindicato, a las asambleas ordinarias o extraordinarias, salvo los casos que justifiquen plenamente la imposibilidad de ellos, como enfermedad, permisos, comisión ordenada por el comité directivo, vacaciones o fuerza mayor.

143o.- La instalación de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias las hará el Secretario General de la Organización.

DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS

144o.- De conformidad con la estructura democrática del sindicato y por encarnar la voluntad expresa de los socios, los acuerdos legales que se adopten en asambleas será obligatorio su acatamiento y deberá de ser por el acuerdo de asamblea del 50% más uno de los miembros del sindicato, con excepción de los casos especiales que establezcan los presentes estatutos.

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

145o.- Las elecciones del Comité Directivo del Sindicato se efectuarán en los términos siguientes: Con excepción de la elección del primer Comité Directivo que se efectuará conforme al orden del día aprobado en la asamblea constitutiva y para la elección de los Comités Directivos posteriores será en los términos siguientes: Por una solicitud de registro de planillas, deberá estar firmada por el comité de propaganda respectivo.

146o.- Para que sea aceptada la solicitud de registro de una planilla, deberán aparecer las firmas de los candidatos que en ella se nombran, aceptando el cargo para el cual son propuestos.

147o.- Se negará terminantemente el registro de toda planilla que no llene cualquiera de los requisitos de los estatutos, la planilla a la que se le hubiere negado el registro podrá volver a solicitar ser registrada una vez que hubiere llenado todos los requisitos exigidos por estos estatutos, pero siempre y cuando la nueva solicitud se haga dentro del periodo de tiempo establecido para el registro de planillas.

148o.- En caso de que dos o más planillas soliciten registro usando el mismo nombre, color o emblema se dará preferencia a la que hubiere solicitado primero. El Secretario deberá

mostrar a los representantes de la planilla solicitante, el registro de la otra planilla que usa el mismo nombre, color y emblema.

149o.- Las planillas podrán solicitar la cancelación de sus registros en cualquier etapa del proceso electoral y el Secretario lo notificará a todos los trabajadores por medio de circular, dentro de los tres días siguientes a la fecha de cancelación de cualesquiera de los registros.

150o.- La solicitud de cancelación de registro por una planilla, deberá estar firmada por su comité de propaganda y por los candidatos propuestos en la misma. El Secretario expedirá constancia de la cancelación del registro.

151o.- Las planillas deberán identificarse por medio de un nombre y de un color determinado. Podrán también utilizar para el mismo efecto cualquier lema o emblema que consideren apropiados, en excepción del lema y emblema del sindicato, cerrándose el registro de planillas 48 horas antes de la elección.

152o.- Una planilla podrá fusionarse con otra u otras, siempre y cuando previamente se haya solicitado y obtenido la cancelación de su registro y se encuentren dentro del periodo establecido para el registro de planilla.

153o.- Las planillas que se registren deberán estar integradas de la siguiente manera:

- Un Comité Ejecutivo como sigue:
- Un Secretario General
- Un Secretario de Trabajos y Conflictos
- Un Secretario Organización y Promoción Sindical
- Un Secretario Tesorero
- Un Secretario de Estadísticas
- Un Secretario de Actas y Acuerdos
- Un Secretario de Acción Política
- Una Comisión de Honor y Justicia

154o.- Para poder formar parte de la planilla y ocupar un puesto del Comité Directivo deberán llenar los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser mexicano por nacimiento
- c) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos sindicales
- d) Contar con un expediente de socio limpio, comprobado por la Comisión de Honor y Justicia
- e) Tener militancia de dos años salvo la primera elección del primer Comité Directivo del Sindicato

155o.- Se fijará la convocatoria el día 10 del Mes de Octubre del Año que corresponda para las elecciones del nuevo comité directivo y para el registro de planillas en los términos de estos estatutos.

156o.- Las planillas deberán comenzar a difundir su propaganda verbal o escrita desde el momento en que sean registradas. Para este efecto, cada planilla nombrará su comité de propaganda con el número de socios que sea necesario.

157o.- Dos los integrantes de las planillas y de los comités de propaganda serán responsables de su actividad durante el proceso electoral. La propaganda, escrita deberá estar firmada por el comité de propaganda respectivo.

158o.- La propaganda verbal o escrita que se utilice durante el proceso electoral deberá ser veraz, honrada y digna, evitando por todos los medios que se haga uso de las calumnias y acusaciones infundadas que desorienten a los socios.

159o.- Queda prohibido usar el local del Sindicato para efectuar propaganda verbal o escrita.

160o.- La propaganda verbal o escrita de las planillas registradas, terminará con dos días anteriores a la fecha en que debe comenzar la votación. Los agremiados tendrán la obligación de denunciar a los comités de propaganda que violen este estatutario.

DE LA VOTACION

161o.- La votación se efectuara en la asamblea general extraordinaria que se lleve a cabo para tal efecto, el día y hora señalados en la convocatoria de cada seis años.

162o.- Tendrá derecho a votar todos los socios con pleno goce de sus derechos y en activo como empleados del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

163o.- El voto será directo y personal, los socios tendrán la obligación de identificarse ante la comisión de escrutinio para poder ejercer su derecho al voto.

164o.- Para los efectos del artículo y considerando el derecho al voto y libertad de elección de los socios, no se deberá ejercer presión ni hacer propaganda alguna que tienda a obligar a los trabajadores a votar por una planilla determinada.

165o.- Los socios deberán hacer valer su calidad y dignidad de agremiados y su derecho al voto personal, denunciando ante la Comisión de Honor y Justicia a cualquier socio, bien sea de algún comité de propaganda o algún candidato postulado, que pretenda presionarlo para obtener su voto.

DE LA COMISION DE ESCRUTINIO

166o.- La Comisión de Escrutinio estará formada por dos representantes de cada planilla registrada y el Comité Directivo del Sindicato.

167o.- En la solicitud de registro de cada planilla, su comité de propaganda informara al Secretario de Organización y Promoción Sindical los nombres de sus representantes que formarán parte de la comisión de escrutinio.

168o.- La Comisión de Escrutinio, levantará acta de todas sus reuniones con el Secretario de Organización y Promoción Sindical y darán copia a cada uno de sus miembros, siendo el original para el archivo de la Organización.

169o.- Las boletas electorales estarán en todo momento bajo el cuidado y responsabilidad del Secretario de Organización y Promoción Sindical.

170o.- La Comisión de Escrutinio y el Secretario de Organización y Promoción Sindical, publicarán una circular en la que informarán a todos los socios del procedimiento, lugar, días y horas en que se lleve a cabo la votación.

171o.- La Comisión de Escrutinio y el Secretario de Organización y Promoción Sindical después de cerrada la votación, deben hacer recuento de votos, levantando una acta en la que se asentarán los resultados de votación y cuyo original será para el archivo de la organización.

172o.- Después del recuento de los votos harán del conocimiento de la asamblea el resultado de las elecciones, la Comisión de Escrutinio y el Secretario de Organización y Promoción Sindical, publicarán una circular en la que informaran a todos los trabajadores los resultados finales de la votación.

173o.- Si se demuestra que la votación fue ilegal o si hubiera habido empate en el primer lugar entre dos o más planillas, el Secretario de Organización y Promoción Sindical lanzará una nueva convocatoria un mes después del mismo año, con los mismos plazos y procedimientos electorales que estipulan estos estatutos.

174o.- El comité ejecutivo y las comisiones en funciones, seguirán en sus puestos hasta que se hayan efectuado las elecciones que marca el artículo anterior y se efectuó la toma de posesión de los nuevos representantes.

DE LA TOMA DE POSESION

175o.- El comité ejecutivo y las comisiones tomarán posesión invariablemente del día 10 de Noviembre del año que corresponda y el ejercicio de sus funciones será de seis años.

176o.- En caso de que sea necesario celebrar nuevas elecciones porque las primeras hubieren resultado ilegales o empatadas, la toma de posesión será en la fecha que determine la Comisión de Escrutinio y el Secretario de Organización y Promoción Sindical.

177o.- La toma de posesión del comité ejecutivo electo y comisiones se hará en asamblea general el día 10 de Noviembre de cada seis años.

178o.- La toma de protesta invariablemente en todos los casos será:

“COMPAÑEROS”

Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir fiel y lealmente los estatutos de nuestra agrupación y poner todo su empeño, su capacidad y su voluntad para defender los intereses de todos y cada uno de los miembros del sindicato, haciendo caso omiso de personalismo y sin tratar de obtener ventajas del cargo sindical para el que fueron electos.

“SI PROTESTAMOS”

Si deliberadamente o por negligencia faltare a esta promesa, serán traidores a sus compañeros y a la organización que confiaron en ustedes y a los principios que sustenta nuestra organización y serán repudiados por todos sus compañeros agremiados del SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

179o.- Los miembros del Sindicato que dejen de cumplir con los estatutos, los reglamentos, los acuerdos de asambleas serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación o apercibimiento verbal o escrito en privado.
- b) Amonestación o apercibimiento verbal o escrito en asamblea.
- c) Aplicación de sanciones económicas.
- d) Remoción del cargo directivo.
- e) Suspensión temporal en derechos de los agremiados.
- f) Expulsión del Sindicato conforme a la ley.

180o.- Las sanciones marcadas en los incisos a, b, c y e podrán ser aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia.

181o.- Las sanciones disciplinarias marcadas en los incisos d y f podrán ser aplicadas por la Asamblea General.

182o.- Las sanciones disciplinarias marcadas en los incisos a, b, c y e serán aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia, con conocimiento del comité ejecutivo y con la aprobación de la asamblea general.

183o.- Las sanciones disciplinarias señalada en el inciso f) será aplicada por la Comisión de Honor y Justicia a nombre de toda la agrupación y con respaldo de la asamblea general en una asamblea extraordinaria que se convoque para ese único efecto, en el que la Comisión de Honor y Justicia hará del conocimiento de la Asamblea su dictamen, los fundamentos del mismo, el acusado será oído en defensa, tendrá derecho a designar defensores y ofrecerán las pruebas que estime pertinentes para acreditar su defensa y se pondrá a consideración de la Asamblea para la resolución correspondiente si es de aprobación la expulsión del compañero del Sindicato en su caso deberá de aprobarse la misma por las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, para que su decisión final tenga validez legal.

184o.- Las sanciones disciplinarias deberán ser aplicadas sin tomar en cuenta la categoría o personalidad del infractor. Los agremiados podrán apelar ante la Asamblea General para que rectifique de cualquier sanción.

185o.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán cuando los agremiados incurran en las siguientes faltas:

- a) No cumplir o violar los estatutos, pactados reglamentos o convenios del sindicato.
- b) No cumplir o violar los acuerdos y disposiciones que se tomen en las asambleas u ordenados por los organismos representativos de la organización.
- c) Manifiestar con hechos y palabras que es contrario a los objetivos de la organización, atentando contra la solidaridad y la unión que deben de existir entre los agremiados.
- d) Faltar injustificadamente a las asambleas que celebre la organización.
- e) Celebrar pactos con otras organizaciones sin conocimiento y aprobación de los miembros representantes del Sindicato.
- f) Divulgar los asuntos o acuerdos que sean tratados o tomados en las asambleas, cuando la divulgación se haga ante los representantes de otras organizaciones o ante personas extrañas y en tales circunstancias que puedan perjudicar a la organización.
- g) Amenazar a otros agremiados con actos de violencia o hacerlo objeto de ellas.
- h) Calumniar a otro agremiado imputándole faltas en su conducta de socios o actos llevados a cabo durante el desempeño de su cargo directivo.
- i) Ocultar la verdad a un agremiado en las declaraciones que el sindicato le pide falseando los hechos que a él le consten.
- j) Encubrir faltas de otros a otros agremiados, con actos que eviten o tiendan a evitar que tales faltas sean del conocimiento de los miembros representantes del Sindicato.
- k) Hacer propaganda contraria a los acuerdos que tomen las asambleas.
- l) Presentarse y permanecer en las asambleas en estado de embriaguez.
- m) Difamar a la organización y sus miembros.

- n) Coaligarse con los elementos extraños a la organización para dividirla o introducir la discordia entre sus elementos.
- o) Malversación de fondos.
- p) Por faltar al respeto a cualquiera de los miembros del comité ejecutivo.
- q) Violar o alterar la disciplina en las asambleas.
- r) Abandonar las asambleas sin causa justificada.
- s) Traición a los principios del sindicato.
- t) Disolución.
- u) Claudicación.
- v) Desobediencia.
- w) Falsificación de documentos.
- x) Usurpación de funciones.
- y) Allanamiento.
- z) Fraude.

En el entendido de que todas las mencionadas son enunciativas y no limitativas.

186o.- Esta especificación de faltas no limita la sanción por la comisión de cualquier otra falta de mayor o menor grado. El objeto es mencionar algunas sobre las que pudieran dudarse si no han quedado incluidas dentro de las sanciones.

187o.- Se tendrán como agravantes para juzgar una falta y aplicar la sanción correspondiente, las que se especificaran en las siguientes funciones:

- a) La categoría del agremiado que la cometa.
- b) La intervención y el acuerdo de varias personas para la comisión de la falta.
- c) La intención deliberada y dolosa al cometerla y la premeditación por parte del infractor con el conocimiento de sus consecuencias.

188o.- Cualesquiera de las agravantes mencionadas en las infracciones anteriores, serán motivo para que la gravedad de una misma falta aumente y se aplique mayor castigo.

189o.- Se tendrán como atenuantes para juzgar una falta y aplicar sanción correspondiente, las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los antecedentes del faltante.

190o.- Si la falta fuere leve, se considerará también como atenuante las importancias de los servicios que el trabajador hubiere prestado o estuviere prestando a la asociación.

191o.- El desconocimiento de lo ordenado en estos estatutos en ningún caso podrá ser considerado como atenuante.

192o.- La Comisión de Honor y Justicia aplicará las sanciones económicas a los agremiados en la siguiente forma:

- a) Por la primera falta de asistencia se aplicará una sanción económica equivalente a un día de salario mínimo general.
- b) Por la segunda falta de asistencia se aplicará una sanción económica equivalente a dos días de salario mínimo general.
- c) Por la tercera falta se aplicará una sanción económica de tres días de salario mínimo general.
- d) Por la cuarta falta, independientemente de la sanción Económica se consignará al agremiado de la Comisión de Honor y Justicia para la aplicación de una sanción disciplinaria más fuerte.

193o.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán depuestos del cargo directivo que desempeñen, si manifiestan su incompetencia, negligencia e indisciplina, siempre que sean comprobados ante la asamblea general.

194o.- También serán depuestos del cargo directivo que desempeñen los miembros del comité ejecutivo que se les demuestre.

- a) Fraude electoral.
- b) Por celebrar convenios violatorios a los principios de esta organización o a sus estatutos sin el respectivo acuerdo con la asamblea general.
- c) Por solicitar o aceptar de los agremiados o de otras organizaciones gratificaciones por el desempeño de las obligaciones de su cargo.
- d) Por aprovechar la representación directiva del Sindicato para asuntos personales, obteniendo ventajas de ello.
- e) Por retener la entrega de los fondos del sindicato o disponer de los mismos en usos distintos a los señalados.

195o.- Son motivo de la aplicación de la expulsión del sindicato.

- a) El robo, fraude, malversación, o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la organización, así como la complicidad con quienes lo comentan.
- b) Hacer labor de desmembramiento sindical, directa o indirectamente.
- c) Organizar o pertenecer a grupos sea cual fuere su función u objetivo dentro o fuera de la agrupación, que estorben el desarrollo de programas de trabajo del sindicato.
- d) Traicionar a la agrupación en forma que implique perfidia o mala fe al violar la confianza que la agrupación hubiere depositado en el agremiado.
- e) Ejecutar actos de espionaje con fines contrarios a la organización o revelar los acuerdos de las asambleas a los representantes de agrupaciones contrarias, o a terceras personas con las que la agrupación tuviere o pudiera tener dificultades.
- f) Engañar al comité ejecutivo con motivo de una comisión o en el desempeño de esta.
- g) Falsificar o alterar el texto o las firmas de cualquier escrito oficial de la asociación, o hacer uso del papel o los sellos de este, sin que tengan conocimiento de los miembros del comité ejecutivo, para redactar comunicaciones habiéndolas parecer como oficiales.

- h) Solicitar o recibir por sí o por interpósitas personas, dinero o cualquier otra dádiva de los socios, para no cumplir obligaciones como miembros del comité directivo y de esta organización.
- i) Abusar de las representaciones para obtener provecho personal o para ejecutar actos arbitrarios en perjuicio de los agremiados, atentado contra los ordenamientos de estos estatutos.
- j) Reincidir en faltas graves en forma notoria y persistente, que denote una franca rebeldía al cumplimiento de los estatutos.
- k) Dejar de pagar sus cuotas ordinarias durante el plazo de tres meses.
- l) Por lanzar cargos a la organización o difamar a sus miembros.
- m) No apoyar un movimiento de huelga que tenga como objetivo los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

196o.- La amonestación consiste en la advertencia que se le hace al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, recomendándole la enmienda y conminándolo con que se le impondrá mayor sanción si reincidiere.

197o.- El apercibimiento consistente en la conminación que se hace al agremiado que cuando por su actitud o por intención que hubiere expresado se toma que esta en disposición de cometer una falta el cometerla después de recibir el apercibimiento.

198o.- La suspensión de los derechos sindicales afectará todos los derechos y prerrogativas que tenga el agremiado con respecto al sindicato, en el dictamen que la Comisión de Honor y Justicia presente a la asamblea general y en la notificación que se le haga al agremiado una vez aprobado este dictamen, se hará constar la suspensión de estos derechos y la duración exacta de la misma.

199o.- La duración de la suspensión de los derechos como agremiado será de un uno a ocho días.

200o.- En todos los tableros que la organización tenga para fijar avisos, la Secretaria de Organización y Promoción Sindical mantendrá al corriente una lista de los miembros suspendidos en sus derechos, con la especificación de la extensión y fechas en que empiece y termine la suspensión.

201o.- En todo caso de que un agremiado, cualquier que fuere su clase o categoría, hubiere recibido como sanción la suspensión de sus derechos, no podrá reclamar el uso de cualesquiera de ellos mientras dure la suspensión, aún cuando la redacción de los artículos respectivos de estos estatutos, se haga referencia a la totalidad de los agremiados.

202o.- La suspensión de los derechos no suspende ninguna de las obligaciones de los agremiados, señaladas en estos estatutos.

203o.- La suspensión de sus derechos podrá tener la duración que determine la H. Comisión de Honor y Justicia y la asamblea. El dictamen deberá contener la duración de la suspensión.

204o.- Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes.

205o.- La Comisión de Honor y Justicia dentro de la investigación de los casos que se le presenten, citará al acusado, testigos y acusadores, para oírlos, ofrezcan las pruebas pertinentes y lo hará con una anticipación de cinco días. Si el afectado o sus acusadores no se presentaren a esta primera cita, se dirigirá otra con un plazo de tres días y se efectuará el acto en presencia o ausencia de las partes, tomándose como agravantes para la parte

afectada esta ausencia. Podrá suspender en sus derechos a los inculpados durante la investigación.

206o.- El acusado tiene derecho a nombrar hasta dos defensores de entre los miembros activos de la Organización en el lugar de la investigación sin más limitación para el ejercicio de los defensores que la de evitar el doble papel de juez y parte.

207o.- Cuando se tenga que aplicar la sanción máxima que comprenden los presentes estatutos como lo es la expulsión del agremiado del sindicato, será necesario convocar a asamblea general extraordinaria, en la que se tratará exclusivamente el asunto que la motivo.

208o.- La expulsiones podrán llevarse a cabo, cuando esta medida sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de los agremiados y se cumpla con lo que se establece en estos estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

209o.- En los casos en que exista responsabilidad de un miembro, proveniente de alguna falta que deba castigarse por denuncia de algún otro miembro y dicha falta se relacione exclusivamente con la persona del denunciante, la responsabilidad se extinguirá por perdón y consentimiento del ofendido, manifestando expresamente ante la autoridad de la organización que conozca el caso.

210o.- Cuando se trate de responsabilidad proveniente de alguna falta cometida en contra de la agrupación y se haya dictado sanción definitiva. Se podrá rehabilitar al sancionado, otorgándole perdón o indulto y tendrá derecho a ser votado cinco años después de cumplido el último día de sanción.

211o.- Todo miembro del sindicato podrá ser rehabilitado en los derechos que hubiere perdido, cuando concurren las circunstancias del perdón o indulto.

212o.- También se extingue la responsabilidad por prescripción. Prescriben en un mes las acciones de responsabilidad derivada de cualquier falta.

- a) Prescriben en un año, las acciones que se deriven de la comisión de un hecho ilícito contra la agrupación.
- b) La prescripción correrá a partir de la fecha en que se cometa la falta.
- c) En los casos en que el miembro infractor ostente un cargo directivo, los términos para los efectos de la prescripción empezara a contar hasta aquella fecha en que cese en su cargo el funcionario infractor.

DE LAS CUOTAS

213o.- Se entiende como cuota extraordinaria obligatoria, aquella que basada en el salario mínimo general de esta zona Económica tenga que ser cubierta por ellos esporádicamente, para cubrir los gastos de administración y operación del sindicato para inversiones que se hagan para adquirir los bienes muebles o inmuebles que autoriza la Ley correspondiente, así como para formar el fondo de capacitación a la asociación para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

SON CUOTAS OBLIGATORIAS

- a) La cuota de inscripción como miembro del sindicato será acordada por la asamblea general.
- b) La cuota mensual permanente que será de un salario mínimo general diario de esta zona económica.

- c) La cuota para el fondo de resistencia en los estallamientos de huelgas.
- d) La cuota de defunción que equivale a un día de salario mínimo que se cubrirá en la siguiente quincena a la defunción de un miembro del sindicato.
- e) Las cuotas extraordinarias aprobadas en asambleas.

214o.- El Secretario Tesorero, será el facultado para gestionar ante los socios, que tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias que se acuerden sean cubiertas por los miembros activos y vigilar y recibir las cuotas ya mencionadas.

215o.- Las cuotas para el fondo de resistencia serán destinadas para el sostenimiento de las acciones legales que ejercite el sindicato en defensa de sus agremiados.

216o.- Los fondos del sindicato, se formarán con las cuotas, donaciones, subsidios, intereses producidos por depósitos y demás formas de ingreso lícitas que hagan suyos el Sindicato.

DISPOSICIONES GENERALES

217o.- A la brevedad posible. Se procederá a formular los reglamentos interiores del sindicato Comprendiendo el reglamento para el comité ejecutivo y comisiones. Estos reglamentos se basarán en los respectivos ordenamientos de estos estatutos no pudiendo contradecirlos. Estos reglamentos deberán ser aprobados por las asambleas generales respectivas.

218o.- El Sindicato podrá constituir una cooperativa por acuerdo de asamblea: esta cooperativa debe de funcionar como cooperativa de consumo y conforme las disposiciones legales respectivas. Esta cooperativa deberá funcionar independientemente de los organismos representativos de Organización y no significará ni en su base ni en sus procedimientos, perjuicio para los agremiados.

219o.- Todo agremiado, en pleno goce de sus derechos como socio, que ejercite alguna acción legal contra algún patrón o autoridad por no concederle lo que a derecho corresponde, continuará en pleno goce de sus derechos como agremiado; sin limitación alguna, hasta la obtención de la resolución por parte de las autoridades respectivas en el juicio que se promoviere por tal situación.

220o.- Siempre que juzgue necesario, pero sin olvidar la gravedad particular de las circunstancias, el sindicato recurrirá, al ejercicio de todas las acciones legales a que haya lugar para la defensa de sus derechos e intereses particulares así como de sus agremiados y serán decididas por la asamblea General por mayoría de votos del 50 % más uno.

221o.- Durante el transcurso de una manifestación, la disciplina del sindicato será estrictamente rígida. Todos los socios sin excepción, quedarán a disposición del comité ejecutivo, estando sujetos a los acuerdos de la asamblea o los dictados de los organismos directivos.

222o.- Cualquier falta de disciplina que un agremiado cometiere durante la manifestación, será castigado con cualesquiera de las sanciones disciplinarias marcadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación o apercibimiento verbal o escrito en asamblea.
- b) Aplicación de sanciones económicas.
- c) Remoción del cargo directivo

d) Suspensión temporal en derechos de agremiado.

223o.- Durante todo el tiempo que dure en estado de HUELGA, estará integrada la asamblea general extraordinaria con carácter de permanente, a efecto de estar en posibilidad de tomar acuerdos rápidos en el momento necesario o de aprobar los que hubiere tomado el comité de directivo si por cualquier motivo, este no hubiere tenido tiempo y oportunidad de consultar a la asamblea

224o.-El Sindicato manifiesta que en virtud de las obligaciones adquiridas tiene que luchar con todos sus recursos legales para el mejoramiento de sus agremiados tal como lo establece su declaración de principios de estos estatutos y en su táctica de lucha declara que intervendrá en las actividades políticas, municipales, estatales y federales, agrupando sus fuerzas individuales dentro de un solo organismo, para realizar en la práctica los objetivos de nuestra doctrina y los postulados de la Revolución Mexicana, pero tiene prohibido estrictamente intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con el ánimo de lucrar.

225o.- El Secretario General cuando deje de serlo por cualquier causa o motivo con excepción de cuando sea expulsado del Sindicato tendrá el cargo de consejero vitalicio del comité directivo.

226o.- En caso de disolución del Sindicato por cualquiera de las causas que prevé la Ley lo bienes de su propiedad se procederá a su venta y se repartir la cantidad que se obtenga en forma equitativa a los miembros de la organización que la integren al momento de la disolución y que estén al corrientes de sus obligaciones como agremiados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos que se presenten y no estén previstos en estos estatutos, que sean de interés general para el sindicato serán tratados y resueltos por la asamblea general.

SEGUNDO.- La interpretación de los presentes estatutos y su aplicación queda a cargo del Comité Directivo y la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO.- Aprobados que sean los presentes estatutos, en Asamblea General, entrarán en vigor dicha fecha.

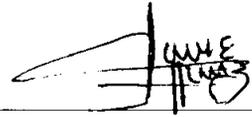
CUARTO.- Todos los miembros del Sindicato deberán contar con un ejemplar impreso de los presentes estatutos.

QUINTO.- Los presentes estatutos, entrarán en vigor el día de su aprobación excepción hecha de la elección del comité ejecutivo en su integración por vez primera, a efecto de que en las próximas elecciones este vigente totalmente. Por lo que el capítulo de elecciones por esta única vez, serán manejadas por la asamblea o por quien este comisionado o designe para tal efecto.

COMISION REDACTORA DE ESTATUTOS



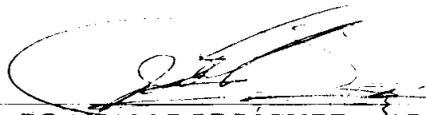
Joel Lozano Herrera
Secretario de Actas y Acuerdos



Anselmo Esparza Hernández
Srio. De Organización
y Promoción Sindical

LOS PRESENTES SON LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2010, Y SE AUTORIZAN PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010.

A T E N T A M E N T E.
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2010.



JOE ABRAHAM RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SRIO. GRAL.



JOEL LOZANO HERRERA
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS



ANSELMO ESPARZA HERNÁNDEZ
SRIO. DE ORGANIZACIÓN
Y PROMOCIÓN SINDICAL.